





CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS SOCIAL, LA FISCALÍA LA CONSELLERIA DE BIENESTAR PROVINCIAL DE ALICANTE Y EL CONSORCIO CASA MEDITERRÁNEO DE ALICANTE PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN PROGRAMA DE **JUDICIALES** DE **MEDIO EJECUCIÓN** DE **MEDIDAS** ABIERTO. MEDIACIÓN, REPARACIÓN REALIZACIÓN DE **ACTIVIDADES** SOCIOEDUCATIVAS CON MENORES INFRACTORES

Alicante, 3 de abril de 2014

#### REUNIDOS

De una parte, Dña. Asunción Sánchez Zaplana, Honorable Sra. consellera de Bienestar Social, en nombre y representación de la Generalitat. autorizada para la suscripción del presente convenio por acuerdo del Consell de fecha 14 de marzo de 2014.

De otra parte Dña. Almudena Muñoz Guajardo, mayor de edad, con NIF 16272513J, actuando en nombre y representación del Consorcio Público Casa Mediterráneo, con C.I.F. número V-54441977 y con domicilio en Antigua Estación de Benalúa en Alicante, como su Directora General, conforme a los estatutos de la entidad.



Y de otra parte, el Exemo. Sr. D. Antonio Montabes Córdoba. Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunitat Valenciana. según nombramiento efectuado por el Real Decreto 887/2013. de 8 de noviembre (BOE núm. 269. de 9 de noviembre de 2013). y el Ilmo. Sr. Don Juan Carlos López Coig, Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Alicante, según nombramiento efectuado por Real Decreto 209/2009. de 23 de febrero (BOE núm. 47, de 24 de febrero de 2009).

Por la Entidad

Todas las partes se reconocen mutuamente la necesaria capacidad jurídica y de obrar para este otorgamiento en las representaciones que ostentan y acreditan.

#### MANIFIESTAN

I. Que la Conselleria de Bienestar Social es el departamento del Consell al que corresponde ejercer las atribuciones de la Generalitat sobre el menor infractor derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

II. Que Casa Mediterráneo es un Consorcio de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, creado por Convenio de 30 de abril de 2009 e integrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación mediante la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, el Gobierno de la Generalitat Valenciana, y los Ayuntamientos de Alicante y Benidorm, y tiene entre sus fines el desarrollo de programas específicos para la infancia y lá juventud, con especial atención a valores de cooperación, solidaridad y no discriminación entre las nuevas generaciones.

III. Que el Ministerio Fiscal es un órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial, que ejerce su misión por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

De acuerdo con el artículo 124.1 de la Constitución Española, corresponde al Ministerio Fiscal promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los

interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

En materia de responsabilidad penal de menores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, corresponde al Ministerio Fiscal la defensa de los derechos que a los menores reconocen las leyes, así como la vigilancia de las actuaciones que deban realizarse en su interés y la observancia de las garantías del procedimiento,

Por fa Entidad

IV. La Ley Orgánica 5/2000 prevé la posibilidad de imponer a los menores infractores una serie de medidas que se han dado en llamar de medio abierto, porque su ejecución no requiere el ingreso de los menores en centros de reforma, lo que permite llevar a cabo todas las actuaciones previstas en el proyecto individualizado de ejecución en su entorno sociofamiliar, y hacer uso de los recursos normalizados del ámbito comunitario.

La ejecución de estas medidas, entre las que se cuentan las prestaciones en beneficio de la comunidad y la realización de tareas socio-educativas, previstas en los apartados k) y l) del artículo 7.1 de la Ley Orgánica 5/2000, es competencia de las Comunidades Autónomas, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de esta misma norma.

V. Que en el contexto de la Ley Orgánica 5/2000 reviste un particular interés la reparación del daño causado y la conciliación con la víctima que, en aras del principio de intervención mínima, pueden dar lugar al sobreseimiento del expediente (arts. 19 y 27), o a la finalización del cumplimiento de la medida impuesta en sentencia (art. 51.3).



A este fin, el artículo 8.7 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, prevé que las entidades públicas podrán poner a disposición del Ministerio Fiscal y los Juzgados de Menores los programas necesarios para realizar las funciones de mediación.

VI. Que la Ley Orgánica 5°2000, en su artículo 40.2 e), contempla, además, la posibilidad de acordar la suspensión de la ejecución del fallo bajo ciertas condiciones, entre las que se cuenta, si el juez así lo establece, la obligación de realizar la actividad socio-educativa recomendada por el equipo técnico o la entidad pública de profección o reforma de menores, incluso con el compromiso de participación de los padres, tutores o guardadores del menor.

El artículo 8.1 c) del Reglamento atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia en la ejecución de dicha actividad.

VII. Por todo lo expuesto, las partes deciden concretar su colaboración para la puesta en marcha del presente acuerdo, con la finalidad de contribuir a hacer efectivas las previsiones de la Ley Orgánica 5/2000 en lo que se refiere a la ejecución de las medidas judiciales de prestaciones en beneficio de la comunidad y realización de tareas socio-educativas, la conciliación con la víctima o perjudicado, la reparación del daño y la realización de actividades socio-educativas.

En consecuencia, habiendo llegado las partes a su completo y total acuerdo, deciden formalizar el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

# PRIMERA. Objeto.

Constituye el objeto del presente Convenio sentar las bases de colaboración entre la Conselleria de Bienestar Social, el Consorcio Casa Mediterráneo de Alicante y la Fiscalía Provincial de Alicante para contribuir al efectivo cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, relativas a la ejecución de las medidas judiciales de prestaciones en beneficio de la comunidad y realización de tareas socioeducativas, la

conciliación con la víctima o perjudicado, la reparación del daño y la realización de actividades socio-educativas.

Las actividades a realizar por los menores consistirán en:

- Participación en cursos, seminarios, jornadas, talleres de intercambio lingüístico para práctica de idiomas y aquellas actividades de la programación de Casa Mediterráneo en sus áreas de Cultura, Medio Ambiente, Economía y Desarrollo y Gobernanza y Cooperación que favorezcan el desarrollo de competencias sociales y laborales de los menores.
- Participar, en colaboración con el personal de Casa Mediterráneo, en proyectos y actividades organizadas por la institución con el objeto de impulsar el desarrollo de las relaciones de España con los países de la región mediterránea y estrechar los vínculos de amistad, solidaridad, y cooperación entre los Estados y sociedades mediterráneas, que contribuyan a inculcar en los menores los valores de respeto, tolerancia y solidaridad así como favorecer el aprendizaje de habilidades sociales que faciliten su integración social.
- Aquellas tareas relacionadas con el funcionamiento del centro que sean compatibles con las prestaciones en beneficio de la comunidad.
- La realización de cualquier otra actividad, dentro de su función de diplomacia pública que esté programada en la Casa Mediterráneo, susceptible de favorecer en los menores las adquisición de habilidades que contribuyan a su reinserción social.

#### SEGUNDA. Obligaciones de las partes

a) Obligaciones del Consorcio Casa Mediterráneo de Alicante.

14 Consorcio Casa Mediterráneo de Alicante, siempre en función de su disponibilidad real y efectiva de medios personales y materiales, se compromete a:

- 4 sacrefinar el número de menores que, en cada momento, puedan disponer de plaza.
- Seleccionar conjuntamente con la Unidad de Medidas Judiciales de la Dirección
  Territorial de Bienestar Social de Alicante, oído el técnico responsable de la
  ejecución de cada medida, el recurso más adecuado para la realización de las
  tareas socioeducativas y las prestaciones en beneficio de la comunidad, y
  designar el personal idóneo para que pueda supervisar la actividad a desarrollar
  por el menor.
- Presentar y explicar al menor la actividad que deba realizar y comunicar al técnico responsable del caso cualquier incidencia que se produzca, así como su finalización y adecuado cumplimiento.
- b) Obligaciones de la Conselleria de Bienestar Social
- 1. Corresponde a la Unidad de Medidas Judiciales de la Dirección Territorial de Bienestar Social de Alicante:
  - Designar al técnico responsable de la ejecución de las medidas de realización de tareas socioeducativas y prestaciones en beneficio de la comunidad, y de la elaboración de su programa individualizado de ejecución.
  - Valorar junto con el técnico designado la conveniencia de incluir alguna actividad organizada por el Consorcio Casa Mediterráneo de Alicante en el programa individualizado de ejecución de las medidas de realización de tareas socioeducativas y prestaciones en beneficio de la comunidad, teniendo en cuenta las circumstancias personales del menor y las características del caso.

- Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución de estas medidas a través del profesional designado, comunicando las incidencias que puedan surgir al Juez de Menores y al Ministerio Fiscal.
- Elaborar y tramitar a través del profesional designado todos los informes previstos en el artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000.

2. La Conselleria de Bienestar Social asume toda la responsabilidad que pudiera derivarse por los actos de los menores en ejecución de este convenio, quedando exento el Consorcio Casa Mediterráneo de Alicante de responsabilidad alguna.

La Conselleria de Bienestar Social se compromete a mantener las pólizas de Responsabilidad Civil y de Accidentes ya suscritas para los menores susceptibles de participar en las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio. Dichas pólizas contemplan un seguro de responsabilidad civil y otro de accidentes por los actos de los menores derivados a esta Conselleria por los órganos correspondientes de la Administración de Justicia, en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

#### TERCERA. Obligaciones económicas.

La aplicación de este convenio no tiene incidencia en la dotación de cada uno de los capítulos asignados a la Conselleria de Bienestar Social y en todo caso el desarrollo y aplicación del mismo será atendido con los medios personales y materiales propios.



### CUARTA, Publicidad,

Todas las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio que sean objeto de divulgación, difusión o publicación deberán hacer constar de forma expresa que se realizan en virtud de este convenio suscrito por la Conselleria de Bienestar Social, el Consorcio Casa Mediterráneo de Alicante y la Fiscalía Provincial de Alicante (Sección de Menores).

# QUINTA. Comisión mixta paritaria

- 1. Para el seguimiento del presente convenio se constituirá una comisión mixta que estará integrada por un máximo de dos representantes del Consorcio Casa Mediterráneo de Alicante, dos de la Fiscalía Provincial de Alicante y dos de la Conselleria de Bienestar Social y tendrá las siguientes funciones:
- a) Señalar las actuaciones concretas a realizar para hacer efectivas las previsiones del Convenio.
- b) Llevar a cabo el seguimiento del grado de cumplimiento de estas previsiones y de los criterios fijados por la Comisión.
- c) Estudiar cualquier asunto relativo al ámbito de aplicación del Convenio que las partes consideren de interés.
  - d)Realizar una evaluación anual de las actuaciones practicadas y los resultados obtenidos.
- 2. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en el momento de su constitución, que tendrá lugar dentro de los dos meses siguientes a la firma del convenio, y siempre que lo solicite una de las partes.

#### SEXTA. Vigencia del Convenio.

El Convenio tendrá un plazo de vigencia de dos años desde el momento de la firma, pudiendo prorrogarse expresamente por el mismo periodo de tiempo, por acuerdo de las partes.

Constituirá motivo de resolución del Convenio el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, el mutuo acuerdo de las partes, la denuncia unilateral expresa y por escrito de cualquiera de las partes con un preaviso de un mes o la concurrencia de cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Bajo los términos referenciados y en prueba de conformidad, suscriben las partes el presente Convenio, por cuadriplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consellera de Bienestar Social

Asunción/Sánchez Zaplana

La Directora General de Casa del Mediterráneo

Almudena Muñoz Guajardo

El Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunitat Valenciana

Antonio Montabes Córdoba

El Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Alicanto

Coig